

## LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y LA FUNDACIÓN DE LOS PRIMEROS MUNICIPIOS AMERICANOS. LOS CABILDOS AMERICANOS COMO PRECURSORES DE LAS LUCHAS DE INDEPENDENCIA

El año de 1492 fue crucial para España, pues tres grandes acontecimientos históricos marcaron su futuro. En primer lugar, la Conclusión de la Reconquista, que se consolida con la salida formal de Granada de Boabdil (último rey árabe), el 6 de enero; posteriormente la expulsión de los judíos, de acuerdo con el edicto de los Reyes Católicos, el 31 de marzo y finalmente el descubrimiento de América por Cristóbal Colón, el 12 de octubre.

Ya con la presencia de los españoles en tierras de lo que hoy es el continente americano, las instituciones municipales sirvieron como un instrumento jurídico para organizar los nuevos pueblos y villas de españoles en el nuevo mundo descubierto. En este contexto, se habla de dos grandes etapas iniciales; los municipios Insulares, de 1492 a 1519 y los municipios Continentales, a partir de la fundación de Veracruz en 1519.

En cuanto a los municipios Insulares, estos obedecieron a decisiones emergentes de los primeros descubridores de las islas caribeñas, como Santo Domingo y Cuba, en las que proliferaron villas y ciudades principales, de donde partían las excursiones de descubrimiento y conquista. Por su parte, Cortés encabezó varias expediciones y tras tocar varios puntos de tierras mexicanas,

desembarca en el área de lo que ahora es San Juan de Ulúa y Veracruz y funda el 22 de abril de 1519 a nombre del Rey Don Carlos el primer municipio de América Continental, conocido como Villa Rica de la Vera Cruz. Ese día era viernes santo, por lo que el nombre corresponde a la conmemoración de la fiesta religiosa de la Vera Cruz de Cristo.

Después de aproximadamente dos años de luchas, el ejército de Hernán Cortés toma la capital del Imperio Mexica: Tenochtitlán cae el 13 de agosto de 1521. Ese mismo año, Cortés instaló un ayuntamiento en Coyoacán y a partir de entonces ya sin enemigos fuertes, los españoles conquistan los demás pueblos de México.

El sistema de poblamiento de los españoles siguió las reglas del derecho castellano de capitulaciones, que clasificaba con precisión las tareas correspondientes. Estas capitulaciones no eran otra cosa que convenios que se celebraban con el Rey o sus representantes, los Virreyes, que mediante el clausulado de los mismos se regulaban, entre otras cosas, las prerrogativas por las tareas de poblamiento, de las cuales derivaban tres categorías: los descubridores, los conquistadores y los adelantados, siendo estos últimos los que jugaban un papel central de la tarea, por la dificultad que en ocasiones representaba poblar nuevas tierras.

Pasados los años e instalado el Virreinato de la Nueva España, llega la primera década del siglo XIX, años que resultaron difíciles en la metrópoli española por la invasión napoleónica y la asunción al poder de José Bonaparte en 1808, lo que repercutió en los cabildos americanos. Respecto al cabildo de la ciudad de México, su síndico, Francisco Primo de Verdad y Ramos en un discurso el 9 de agosto de 1808 alzó la voz para que se desconociera a la autoridad metropolitana y, en representación del pueblo y su soberanía, el cabildo de la principal ciudad de la Nueva España se encargara de conducir el poder.

Ochoa Campos recoge que la representación del cabildo contenía dos puntos de trascendencia para la evolución del pensamiento político de aquella época:

1. El de la soberanía popular, a través de la que se exigían que los asuntos se consultaran con los súbditos y los naturales, a través de la celebración de juntas en las que participaran los ayuntamientos como órganos inmediatos de la voluntad del pueblo.
2. El de la soberanía nacional, asumida toda vez que el monarca se encontraba impedido y representada por las autoridades reunidas con las propias municipalidades, que son la cabeza de los pueblos.

En ese contexto, el Ayuntamiento de México en 1808, pretendía:

- Ser considerado subsidiariamente como representante de la soberanía de la Colonia; y
- Convocar a un Congreso de Ayuntamientos, para fijar un estatuto provisional mientras se definía la autoridad en España.

**Referencia:**

Quintana, C. (2001). Derecho Municipal. (5ta. ed.). Porrúa.